



Riohacha D.T.C., 3 de febrero de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUBER LANDER GAMEZ GAMEZ
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00492-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor LUBER LANDER GAMEZ GAMEZ, para obtener el pago de la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$13.330.861) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 24 de enero de 2017 la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

Mediante auto del 21 de julio de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado fue notificado personalmente del mencionado proveído en fecha 7 de octubre de 2020 mediante el envío físico de los documentos realizado por la empresa de servicio postal autorizado toda vez que el correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda “no existe”, de acuerdo a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré suscrito el día 21 de julio de 2020 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCOLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCOLOMBIA S.A. presenta la demanda ejecutiva el día 1 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto del 21 de julio de 2020, quedando notificado personalmente el 7 de octubre de 2020, tal y como consta en el certificado suministrado por la empresa postal de mensajería POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA. quien realizó el envío físico de los documentos al demandado en la dirección aportado por la parte actora, de la cual fue recibida, de acuerdo a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, de la cual



se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 21 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$666.543,05). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d86428a360f588d832ff77c22119d4cc0d004453188cc88067f66b6c876b0
875**

Documento generado en 03/02/2021 03:15:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>